



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, ocho (8) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2022 00005 00
M. DECONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ASOCIACIÓN DE PISCICULTORES DE GUAMAL – META
DEMANDADO: EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL META – EMSA S.A. ESP
Llamados en Garantía: LA ASEGURADORA AXA COLPATRIA; la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. y SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS SYPELC S.A.S.

Revisado el expediente se tiene que, en providencia del 14 de agosto de 2023, actuación No. 17 de la plataforma SAMAI, se admitió el llamamiento en garantía a la empresa SUMINISTROS y PROYECTOS ELECTRICOS S.A.S -SYPELC S.A.S, posteriormente, 11 de septiembre de 2023, visible en la actuación No. 19 de la plataforma SAMAI, se admitió el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por el apoderado de la ELECTRIFICADORA DEL META EMSA S.A E.S.P, siendo notificadas las aseguradoras AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A, los referidos llamados fueron notificados 17 de octubre de 2023, según actuación No. 21 de la plataforma SAMAI.

En el proveído del 14 de agosto de 2023, se tuvo por contestada la demanda por parte de la **ELECTRIFICADORA DEL META S.A E.S.P.** evidenciándose que no fueron propuestas excepciones previas que deban ser absueltas en esta etapa.

Frente a los llamados en garantía se tiene que la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., contestó la demanda y el llamado en garantía el 31 de octubre de 2023, según actuación No. 22 de la plataforma SAMAI; por su parte la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. contestó la demanda el 8 de noviembre de 2023 y la empresa SUMINISTROS y PROYECTOS ELECTRICOS S.A.S -SYPELC S.A.S, contestó la demanda y el llamado en garantía el 7 de noviembre de 2023, según actuación No. 24 visible en la plataforma SAMAI quien llama en garantía a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, se celebró un contrato de seguro contenido en la póliza número 03 RO034050 y certificado 03 RO054246.

Se deja constancia que a la fecha no se ha propuesto excepción previa que deba ser absuelta en esta etapa.

Ahora bien, en la actuación No. 24 de la plataforma SAMAI, se tiene que el apoderado del llamado en garantía SYPELC SAS (SUMINISTROS Y PROYECTOS

ELECTRICOS SAS), a su vez llamó en garantía a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, en razón a que suscribió contrato de seguro contenido en la póliza número 03 RO034050 y certificado 03 RO054246, por considerar que esta última está llamada a responder patrimonialmente frente a una eventual sentencia condenatoria de reparación de perjuicios conforme a las condiciones pactadas conforme en los documentos ya señalados.

Como prueba anexó póliza número 03 RO034050 y certificado 03 RO054246 y contrato celebrado entre SYPELC SAS y EMSA SA ESP

CONSIDERACIONES

i. El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regula el tema de la intervención de terceros de manera parcial, consagrando de manera expresa, la aplicación del principio de integración normativo, con las normas del estatuto procesal civil, hoy Código General del Proceso. La citada norma dispone sobre el particular:

*"...Art. 225.- Llamamiento en Garantía. Quién **afirme** tener derecho legal o contractual **de exigir a un tercero** la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel/ para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación..."*

El llamador dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se involucren.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales. (Negrilla y subraya fuera de texto).*

ii. En virtud de las normas citadas anteriormente, los fundamentos de hecho y de derecho que invoca el apoderado de la SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS SYPELC S.A.S, considera el Despacho que se cumplen los requisitos

para que proceda el llamamiento en garantía frente a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, como quiera que obra en el expediente contrato suscrito entre la demandada y esta última, de cuya ejecución se derivan los hechos generadores del daño irrogado a la demandante.

iii. Teniendo en cuenta lo anterior, es procedente que se haga parte de este litigio en calidad de llamado en garantía, pues en caso de accederse a las pretensiones de la demanda, se deberá definir, si la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, debe responder monetariamente ante una eventual condena.

iv. El artículo 227 del CPACA, consagra que en lo no regulado por la Ley 1437 de 2011 sobre la intervención de terceros, se aplicarán las normas del C.G.P., razón por la cual se ordena notificar personalmente al convocado el presente proveído de conformidad en lo establecido en los arts. 198, 199 y 200 del CPACA, modificados estos últimos por los arts. 48 y 49 de la ley 2080 de 2021 respectivamente.

En consecuencia, se le concede a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, el término legal de quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para responder el llamamiento en garantía formulado por la EMSA S.A E.S.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamado en garantía, por parte de SEGUROS CONFIANZA S.A.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamado en garantía por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamado en garantía, por parte de SYPELC SAS (SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS SAS),

CUARTO: Reconocer personería para actuar a la abogada DIANA YAMILE GARCÍA RODRÍGUEZ, como apoderada del llamado en garantía de SEGUROS CONFIANZA S.A.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al abogado OSCAR ORLANDO RIOS SILVA, como apoderado del llamado en garantía de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A¹.

¹ Actuación No. 26 plataforma SAMAI

SEXTO: Reconocer personería para actuar al abogado JUAN JOSE LIZARRALDE V, como apoderado del llamado en garantía de SYPELC SAS (SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS SAS).

SEPTIMO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por el apoderado de SYPELC SAS (SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS SAS, de conformidad con lo expuesto en este auto.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE el presente auto y el auto admisorio de la demanda a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A, en la forma prevista para la notificación del auto admisorio de la demanda en el artículo 198, 199 y 200 del C.P.A.C.A., para que conteste y solicite pruebas pertinentes si a bien lo tiene.

De conformidad con el Art. 225 del C.P.A.C.A, concédase a la entidad notificada el término de traslado **de (15) días para contestar el llamamiento en garantía.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado electrónicamente en Samai
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO

YLSF

*De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023², se les comunica a los usuarios que todos los memoriales que vayan dirigidos a procesos que se encuentran en curso en este Despacho Judicial **DEBEN SER RADICADOS A TRAVÉS DE LA VENTANILLA VIRTUAL del aplicativo SAMAI**, la cual fue implementada en nuestro Distrito Judicial a partir del **1 DE JULIO DE 2023**, por tanto, se les sugiere radicar la solicitud de creación de usuario siguiendo las siguientes instrucciones:*

Link guía instrucciones para creación de usuarios:
<file:///C:/Users/ASUS/Downloads/Guia%20VENTANILLA%20VIRTUAL.pdf>

Juez

² “Por el cual se dispone el uso obligatorio del aplicativo SAMAI en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, como solución de transición tecnológica dentro del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial”